



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUTALBERTOYMONSALVO.COM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Valledupar, 31 de julio de 2023.

Doctor:

CAMILO LACOUTURE ACKERMAN

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR



RECIBIDO: _____
HORA: _____
FECHA: _____
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

ASUNTO: Exposición de motivos al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023".

Presidente y Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza de la referencia, la cual sustento en las siguientes consideraciones:

En la ley 4ª de 1992¹, se determinó que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con cargos similares en el nivel nacional.

De esta manera, el ejercicio de las competencias propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, previstas en la Constitución Política, para la fijación de la escala salarial de los empleos públicos de las entidades territoriales, estará condicionado al establecimiento por parte del Gobierno Nacional de los correspondientes límites salariales, de acuerdo con la pertenencia de los empleos a determinados niveles jerárquicos homólogos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos aplicables a las instituciones públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

La Corte Constitucional en sentencia C-510 de julio 14 de 1999, indico lo siguiente:

"Es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos

¹ Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUHACEMOSMEJOR.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Negrilla fuera del texto)

Para el año 2022, los límites máximos de la asignación básica salarial mensual para los Gobernadores y Alcaldes, fueron fijados en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades dadas por la ley 4ª de 1992.

Que el artículo 1º del referido decreto, se dispone que:

"El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto".

En este orden de ideas, la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, deberá proceder a establecer el salario del Gobernador, teniendo como referencia la categorización del ente territorial y el decreto que para tal efecto dicte el Gobierno Nacional.

Si bien es cierto, las Asambleas Departamentales están facultadas por la Carta Constitucional para establecer los salarios de los servidores públicos de cada ente territorial, esta competencia la ejercerán las corporaciones respetando el marco constitucional previsto en el artículo 19 literal e), concretado en la ley 4ª de 1992 y, a su vez, en los respectivos decretos salariales que dicte el Gobierno Nacional estableciendo los límites para la fijación del salario del gobernador.

La Constitución Política en el numeral 7 del artículo 300, prevé que:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".

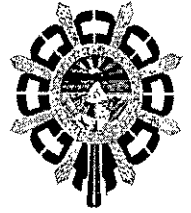
Por ende, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 2 del Decreto 896 de 2023, que señala:

"Artículo 2º. Límite Máximo Salarial Mensual para Gobernadores; "A partir del 1 de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será":

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALACEMOSMEJOR.COM



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CATEGORIA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 21.497.207
PRIMERA	\$ 18.214.842
SEGUNDA	\$ 17.514.272
TERCERA	\$ 15.069.940
CUARTA	\$ 15.069.940

Al igual, que la connotación de la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-815/1999, C-1064/2001 y C-1017/2003, que ha reconocido la existencia del derecho constitucional al mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.

En ese sentido, estimamos que el incremento del salario del Gobernador del Departamento del Cesar, se encuentra debidamente fundamentado bajo las disposiciones citados, y en consecuencia sometemos a revisión y debate de la Honorable Asamblea Departamental.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca – Prof. Universitario, Oficina Líder Programa Gestión Humana	
Revisó:	Lina María Fernández Cuello – Líder de Programa de Gestión Humana	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROYECTO DE ORDENANZA () DE ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Ley 617 de 2002, Ley 2200 de 2022, Decreto No. 896 de 2023.

ORDENA:

Artículo 1º. Fijese el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 17.514.272) M/L**, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 896 de 2023.

Artículo 2º. El reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero de 2023.

Artículo 3º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

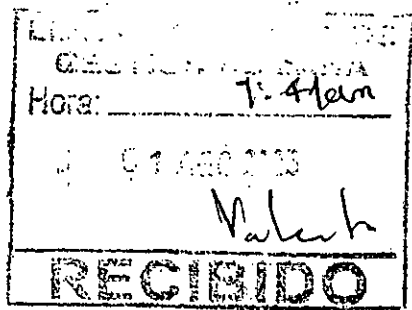
Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los _____ días del mes de _____ de 2023.

Presentada por,

ANDRES FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca – Prof. Universitario, Oficina Líder Programa Gestión Humana	
Revisó:	Lina María Fernández Cuello – Líder de Programa de Gestión Humana	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR



Al contestar cite Radicado CI-00122-202303563-GobCesar Id: 221448
Folios: 3 Fecha: 2023-07-31 17:47:45
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: GRUPO DE TALENTO HUMANO

Valledupar, 31 de julio de 2023.

Doctora

LINA MARÍA FERNANDEZ CUELLO.

Líder Oficina Programa Gestión Humana.

E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Líder Oficina Programa Gestión Humana del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Leyes 4 de 1992, 617 de 2000, 2200 de 2022 y el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 287 de la Carta Política, dispuso que:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 300 ibídem señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(Subrayas por fuera del texto original)

Al contestar cite Radicado CI-00122-202303563-GobCesar Id:
221448
Folios: 3 Fecha: 2023-07-31 17:47:45
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: GRUPO DE TALENTO HUMANO

En este mismo sentido, se regula sobre la materia en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022^[1]

Por otra parte, esta competencia debe entenderse de manera limitada y concurrente, pues en la Constitución de 1991 (Literal [e] del numeral 19 del Artículo 150 de la C.Pol.) se ordena al legislador dictar la norma general y señalar en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos; fue así como expidió la Ley 4 de 1992 la cual tiene como finalidad establecer el equilibrio y unificación del sistema en el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales; a esta norma legal debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el límite máximo salarial de los empleados públicos, entre ellos, los empleados del orden territorial.

El Artículo 12 de la Ley 4 de 1992^[2], prevé:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>^[3] El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Por lo anterior, el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley, expidió el Decreto 896 2023 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, el texto del proyecto de Ordenanza que se pondrá a consideración de la Asamblea Departamental, además de ceñirse a los preceptos constitucionales y legales observa los parámetros sentados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1017 de 2003, en relación con el derecho constitucional de los servidores públicos de mantener el poder adquisitivo del salario.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
GOVERNMENT OF CESAR



DEPARTAMENTO DEL CESAR

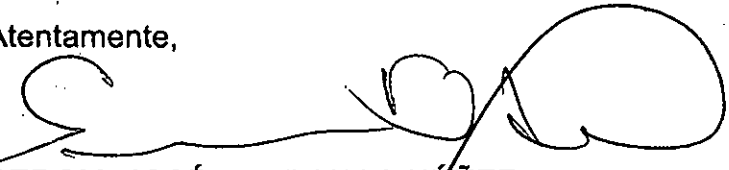
Al contestar cite Radicado CI-00122-202303563-GobCesar Id:
221448
Folios: 3 Fecha: 2023-07-31 17:47:45
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: GRUPO DE TALENTO HUMANO

ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

Así las cosas, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por el Gobernador o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.^[4]

Atentamente,


SERGIO JOSÉ BARRANCO NÚÑEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica
El arriba firmante declara que ha revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo su responsabilidad lo presenta para firma.	

[1] "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

[2] "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

[3] Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Menciona la Corte en la Sentencia C-315-95: "... siempre que se entienda que las facultades conferidas al gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales

[4] Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.